

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

La Gaceta del Gobierno de S. M. núm. 202 correspondiente al 10 del actual, contiene los anuncios siguientes.

*Dirección general del cuerpo de sanidad militar.*

Debiendo proveerse 17 plazas de médicos de entrada que en la actualidad se hallan vacantes en el cuerpo, y las que ocurran durante los actos del concurso; y autorizado al efecto por Real orden de 8 del corriente, se convoca desde luego á oposiciones públicas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 del reglamento, en los términos siguientes:

Los aspirantes á estas plazas firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección general, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado al efecto, en el término de 60 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, debiendo presentar previamente una certificación en que acrediten ser de buena vida y costumbres, otra de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, copia de la fé de bautismo por la que conste que no pasan de la edad de 30 años, y otra del título de licenciado ó doctor en medicina y cirugía, cuyos documentos, han de estar legalizados en la forma correspondiente; debiendo someterse además al reconocimiento facultativo que, con el fin de cerciorarse de su aptitud física, se practicará ante el Jefe de sanidad militar de Castilla la Nueva por los Oficiales del cuerpo que se nombren.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 8 del actual, á fin de que pueda conciliarse el derecho que á firmar la

oposición asiste á los médicos provisionales destinados en los presidios menores de Africa, con las perentorias atenciones del servicio facultativo de aquellos hospitales, se les admitirá á los ejercicios respectivos despues que, concluidos los de los demás aspirantes, puedan ser reemplazados por los que á este fin se destinaren, y sin que sea tampoco impedimento para dicho efecto á los profesores de la expresada clase que actualmente pertenecen al cuerpo la circunstancia de pasar de 30 años, edad marcada por el reglamento vigente, siempre que la hubiesen cumplido estando ya en el servicio del ejército.

Los ejercicios de oposicion serán públicos, y se verificarán en Madrid.

Estos ejercicios se dividirán en tres actos:

El primero consistirá en la clasificacion é historia clinica de un caso de enfermedad interna, externa ó mista sacado á la suerte; entre siete que designe el tribunal de censura. El actuante reconocerá y explorará al enfermo en presencia únicamente de los jueces del concurso y de los coautores; y antes de separarse de la enfermería, y á la competente distancia de la cama del paciente, caracterizará la enfermedad, exponiendo brevemente su diagnóstico y método curativo. Pasará seguidamente al salon destinado al efecto, y en el espacio de media hora hará desde luego la historia detallada y completa del caso, ampliando sus ideas sobre los puntos indicados, y estendiéndolas á todo lo demás concerniente al asunto; despues de lo cual contestará á los argumentos y observaciones que le harán sucesivamente dos de sus contrincantes, invirtiendo en cada uno de estos ejercicios un cuarto de hora, concediéndose sin embargo al actuante cinco minutos mas si así lo solicitase y el Presidente lo considerase justo y oportuno en algun caso.

El segundo acto durará 20 minutos, y en este tiempo contestará el actuante á cuatro preguntas; una de patología, otra de terapéutica, otra de higiene y otra de medicina legal, sacadas á la suerte entre diez de cada una de estas materias, invirtiendo en las respectivas contestaciones un tiempo proporcionado para no exceder de los 20 minutos que para las cuatro se prefijan.

El tercer acto, cuya duracion deterrmina á la vez

dencia del Presidente, consistirá en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica designada á la suerte entre cinco que se insacularán. El actuante expoudrá las indicaciones que la exijan, y la anatomía de la region en que haya de practicarse; reseñará ligeramente los diferentes métodos que puedan emplearse, y especificará el que prefiera, manifestando las razones de esta preferencia. Acto continuo elegirá entre todos los instrumentos quirúrgicos que se le presenten los que considere necesarios y apropiados, y procederá á ejecutar por sí mismo la operación en el cadáver, explicando, después de terminada esta, el apósito, vendaje y demás que el caso exija, y aplicandolo todo del modo que se determinará.

Además de los nombrados para cubrir las vacantes de que se ha hecho mérito, adquirirán derecho á ocupar las diez primeras que en lo sucesivo ocurran, igual número de opositores que alcancen mejores notas entre todos los que resulten excedentes, y con arreglo á las censuras que respectivamente obtengan.

Los agraciados serán colocados conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento; disfrutarán el sueldo que por este se asigna á los de su clase segun los destinos que desempeñen, y tendrán opción á todos los ascensos, premios y consideraciones propios de la carrera médico militar, jubilacion viudedad y demás ventajas concedidas por las leyes.

Madrid 18 de julio de 1853.—El Director general, Manuel Monteverde.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL.

##### *De depósitos.*

Habiéndose cobrado ya y existiendo en esta Caja el importe de los cupones pagaderos en 1.º del actual correspondientes á los títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, que resultaban en depósito en 15 de junio próximo pasado, cuyas cartas de pago se hallan señaladas con los números de entrada desde el 25 al 472 ambos inclusive, como igualmente los intereses de los billetes y pagarés del Tesoro procedentes de la Deuda del material del mismo, y los de las acciones de carreteras de las emisiones de ocho y nueve millones de 1.º de julio de 1843, constituidos en depósito hasta el 30 del mes próximo pasado, se avisa á los interesados para que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les corresponda; en el concepto; de que si trascurriese un mes á contar desde la fecha de este anuncio, sin que algunos se hubiesen presentado á recoger aquellas, se constituirán en depósito formal en la Caja con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de 14 de octubre último.

Madrid 20 de julio de 1853.—El Director, Augusto Amblard.

*Los que se insertan en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos —Guadalajara 24 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.*

##### *Dirección de presupuestos.—Circular.*

A pesar de lo avanzado de la época y de lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 31 de enero de 1849, los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á este Gobierno los presump-

tos municipales discutidos y votados por los Ayuntamientos para el año de 1854. Y como este servicio es de aquellos que no pueden demorarse por que en ello se perjudica la regularidad establecida en el sistema de administracion vigente, entorpeciendo las operaciones de las oficinas del ramo, y privando á los Ayuntamientos de medios arbitrados y aprobados oportunamente para atender con puntualidad á las obligaciones municipales, prevengo á los mencionados Alcaldes que si en el preciso término de quince dias no remiten á este Gobierno sus respectivos presupuestos por duplicado formados con arreglo á instrucción, sin mas aviso nombrará comisionados que pasen á los pueblos y permanezcan en ellos hasta que lo realicen con dietas correspondientes que les satisfarán de su propio peculio los mencionados Alcaldes y los secretarios de Ayuntamiento á quienes considero igualmente responsables de este descubierto por la parte de ejecución que en estos asuntos les compete.

A pesar de lo terminantemente dispuesto en la Real instrucción de 8 de junio de 1847 y de las prevenciones hechas por este Gobierno en diferentes circulares se observa, que muchos Alcaldes descuidando estas disposiciones no acompañan á sus presupuestos las relaciones de gastos é ingresos como está prevenido, ni forman tampoco las propuestas de arbitrios de conformidad á lo mandado y á fin de que de una vez desaparezcan semejantes defectos y que los presupuestos vengan á mi secretaría formados con la debida claridad, he acordado se inserten á continuacion las prevenciones que se hicieron al efecto en mi circular inserta en el Boletín del miércoles 16 de abril de 1851, reproducida en el de 7 del mismo mes de 1852 para su mas puntual y debida observancia. Guadalajara 23 de julio de 1853.—El Gobernador, Pedro Victor y Pico.

##### *Prevenciones que se citan.*

1.ª Para cada capítulo de gastos del presupuesto, se acompañará una relacion que espese detalladamente las consignaciones que comprenda, y en las que lo requiera, las órdenes por las que se autorizan los gastos.

2.ª De igual modo se acompañará una relacion por cada capítulo de ingresos que tenga consignaciones en que se espese la procedencia de los productos: en ellas no se omitirá en manera alguna el practicar las correspondientes deducciones.

3.ª Si en el presupuesto después de discutido y votado con las posibles economías en los gastos voluntarios, y de haber consignado en los capítulos de ingresos todos los productos que pueda haber por rentas de propios, rendimientos de montes ordinarios y extraordinarios, arbitrios, impuestos establecidos y demás ramos que deben comprenderse en ellos resulta déficit, acompañarán las correspondientes propuestas de medios para cubrirle, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.º 2.º y 3.º de la citada instrucción, y en ellas se espesará si la administración de los fondos comunes está arreglada y no es susceptible de mas valores, si existen débitos realizables en primeros ó segundos contribuyentes la cantidad á que ascienden y todo lo demás que prescribe el art. 3.º de dicha instrucción.

4.ª Para la formación de dichas propuestas deberán tener presentes los artículos 4.º 5.º y 6.º de la misma instrucción en los cuales se dispone que los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, no escedan de la cuarta parte del cupo del pueblo por las mismas, y el que se imponga sobre las especies de consumo, lo sea únicamente de una cantidad igual á la del derecho correspondiente al Tesoro público.

5.ª Dichas propuestas se estenderán en papel del sello 4.º y podrá comprenderse en una los recargos que se soliciten sobre las contribuciones territorial é industrial; pero los que se acuerden sobre las especies de consumo, se propondrán separadamente espesando las arrobas ó libras de cada especie que se consuman en el pueblo y lo que se intente recargar á cada una de ellas.

6.ª Debiendo impedirse por mi autoridad la exacción

de todo repartimiento que no se halle autorizado competentemente ó no esté conforme con las disposiciones de la mencionada instruccion de 8 de junio segun lo dispuesto en su art. 8.º, prevengo por último á los Alcaldes de la provincia que además de no darse curso á las propuestas de arbitrios que se acompañen á los presupuestos sin haber sido formadas en los términos que quedan espresados, los declararé responsables á los perjuicios que por ello irroguen, sin admitirles excusa ni pretexto alguno para dejar de cumplir esta circular. Y si lo que no es de esperar algun Alcaldede procediere á repartir y exigir al vecindario alguna cantidad no autorizada aunque sea para gastos precisos consignados en el presupuesto, será castigado con todo el rigor de la ley.

*Pueblos que se hallan en descubierto.*

Alcorlo.—Atienza.—Bustares.—Cabezadas.—Cañamares.—Cercadillo.—Cincovillas. Condemios de abajo.—Condemios de arriba.—Congostrina.—El Ordial.—Hiedelaencina.—La Huerce.—La Toba.—Miedes.—Navas.—Paredes.—Prádena.—Rebollosa de Jadraque.—San Andrés del Congosto.—Semillas.—Ujados.—Veiguillas.—Villacadima.—Zarzuela de Jadraque.—Alarilla.—Balconete.—Barriopedro.—Brihuega.—Budia.—Cañizar.—Carrascosa de Henares.—Gobernal.—Fuentes.—Gajanejos.—Heras.—Hita.—Ledanca.—Olmeda del Extremo.—Padilla de Jadraque.—Pajares.—Rebollosa de Hita.—Solanillos.—Taragudo.—Tomelosa.—Torija.—Valdeavellano.—Valdearenas.—Valdeancheta.—Valdegrudas.—Valdesaz.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña.—Arbeleta.—Ar-

mallones.—Azañon.—Cereceda.—Cifuentes.—Gárgoles de arriba.—Gualda.—Henche.—La Puerta.—La Riva de Saelices.—Mantiel.—Ocentejo.—Rivarredonda.—Sacorbo.—Saelices.—Sotodosos.—Torrecuadrilla.—Villanueva de Alcoron.—Villarejo de Medina.—Zaorejas.—Azuqueca.—Chiloeches.—Ciueles.—El Pozo de Guadalajara.—Fontanar.—Horchel.—Lupiana.—Mohernando.—Quer.—Taracena.—Tórtola.—Usanos.—Valvueno.—Valdarachas.—Valdeaveruelo.—Valdenoches.—Villahermosa de Alovera.—Yebes.—Aoves.—Algar.—Aragoncillo.—Balbacil.—Campillo de Dueñas.—Castellar.—Checa.—Chequilla.—Clares.—Cubillejo de la Sierra.—Establés.—Hombrados.—Maranchon.—Orea.—Pardos.—Peñalen.—Peralejos.—Piqueras.—Pobeda.—Selas.—Setiles.—Tara-villa.—Tartanedo.—Albalate.—Albares.—Almoguera.—Aran-zueque.—Driebes.—Escariche.—Fuentelviejo.—Fuentenovilla.—Hueva.—Loranca de Tajuña.—Mondejar.—Moratilla de los Meleros.—Pozo de Almoguera.—Romanones.—Yebra.—Zorita.—Alcoer.—Alóndiga.—Auñon.—Berninches.—Escamilla.—Millana.—Morillejo.—Pareja.—Peralveche.—Re-cuenco.—Sacedon.—Castejon de Henares.—Castilblanco.—Cendejas de la Torre.—Córtes.—Laranueva.—Luzaga.—Mi-rabueno.—Olmeda de Jadraque.—Pelegrina.—Pozancos.—Riosalido.—Torrevaldealmendras.—Torremocha de Jadra-que.—Tortonda.—Villaverde del Ducado.—Almiruete.—Al-pedrete.—Arbancon.—Bocigano.—Casa de Uceda.—Cam-pillo de Ranas.—Fuencemillan.—Fuentelahiguera.—Hu-manes.—Jocar.—La Mierla.—Málaga.—Monasterio.—Montar-ron.—Muriel.—Puebla de Beleña.—Tortuero.—Uceda.—Val-depeñas.

NOS DR. D. JOSE MIGUEL SAIZ PARDO, Presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la Santa Iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales de la Nación, Vicario general de esta ciudad y su Arzobispado, y Gobernador del mismo por el Eminentísimo Señor Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, ect.

HACEMOS saber: que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis, para realizar la enagenacion de Bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado los dias 1.º 2.º y 3 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de la mañana para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, en esta capital ante Nos y por la Escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el Señor Visitador Eclesiástico y respectivo Notario respecto á las fincas que pasan de diez mil reales, que son de doble subasta, asistiendo en uno y otro caso los Administradores Diocesanos y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Núm de orden en los inventarios de Hacienda pública.

Capitaliza-cion que ha de servir de tipo en la subasta.

**Finca, situacion, procedencia y demás noticias adquiridas.**

RENTA, RS. VN.

**Torremocha remate para primero de setiembre de 1853.**

44. Tres tierras	Franciscos de Torrelaguna	Raymundo Diaz	63	2.100
62. Una tierra 277 fanegas	Franciscos de Torrelaguna	Casimiro Rodriguez	8520	284.000
63. Varias tierras	Idem	Toribio Arquizo y Vicente Delgado	1480	49.233 11

**Torrelaguna.**

61. Varios olivos y lagar	Franciscos de Torrelaguna	Felix Lopez	35	1.666 22
95. Salita y Sótano	Idem	Felix Sanz	270	6.750
96. Molino Aceitero	Idem	Santiago Mayoral	300	7.500

**Meco.**

76. 5 tierras con 14 fanegas 2 celemines	Santa Clara de Alcalá	Andrés de Lucas	403	13.333 11
--	-----------------------	-----------------	-----	-----------

**Despoblado de Sacedon.**

1. Un parral de 7 fanegas	Carmelitas Calzadas de Valdemoro	D. Francisco Navarro	240	8.000
---------------------------	----------------------------------	----------------------	-----	-------

**Móstoles.**

2. Una tierra de 5 fanegas	Carmelitas de Valdemoro	Francisco Reyes	30	1.000
3. Un parral	Idem	Nicomedes Francisco	30	1.000
4. Dos Idem	Idem	Antonio Godino	55 32	2.200

Núm. de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

Finca, situacion, procedencia y demás noticias adquiridas.

Capitaliza- cion (que) ha de servir de tipo en la su- basta.

RENTA, RS. VN.

Hortaleza.

5. 1 tierra 5 fanegas 6 celemines, Trinitarios calzados de Madrid. . . . . Ildefonso Rodriguez. . . . . 33 1.300

Fuencarral.

6. 1 viña. . . . . Bernardos de Madrid. . . . . Victor Cruz. . . . . 35 1.166 22
7. 1 tierra. . . . . San Martin d Madrid. . . . . Julian Crespo. . . . . 14 466 22

Chinchon.

8. 1 tierra. . . . . Carmelitas de Alcalá de Henares. . . . . Dionisio Carretero. . . . . 200 6.666 22
9. 1 idem de 3 fanegas. . . . . Franciscos de Colmenar de Oreja. . . . . Felipe Fernandez Sancho. . . . . 30 1.000

Camino de Villaconejos.

10. 1 tierra. . . . . Mercenarios de Riva. . . . .
11. Otras cuatro idem. . . . . Idem en la Junquera. . . . . Joaquin Carretero, vecino de Chinchon. . . . . 90 3.000
12. Otra Camino de Ocaña. . . . . Carmelitas de Alcalá. . . . . Dionisio Carretero. . . . . 100 3.333 11

Los Molinos.

15. Un prado á Matababras. . . . . Dominicos de Segovia. . . . . Antonio Prieto. . . . . 160 5.333 11
16. Una cerca á la Calleja. . . . . Idem. . . . . Pedro Hernandez. . . . . 180 6.000

Cercedilla.

17. Una cerca. . . . . Dominicos de Segovia. . . . . Leonardo Lopez. . . . . 110 3.666 22

REMATE PARA EL 2 DE SETIEMBRE DE 1853.

Los Molinos.

14. Un prado. . . . . Dominicos de Segovia. . . . . Hilario Molero. . . . . 320 10.666 22
18. Cerca en la Casilla. . . . . Idem. . . . . Lorenzo Alvarez. . . . . 90 3.000

Navacerrada.

19. Cuatro Prados . . . . . Dominicos de Segovia. . . . . Juan Pastor. . . . . 136 4.533 11

Collado mediano.

20. Cuatro idem . . . . . Idem. . . . . Laureano Hiruelas. . . . . 130 4.333 11

Cercedilla.

21. Uno idem. . . . . Idem. . . . . Antonio Rubio. . . . . 32 1.066 22
22. 1.º id. en Sancho Robledo. . . . . Idem. . . . . Santos Prados. . . . . 100 3.333 11

Becerril.

23. Un prado Majalaborreguera. . . . . Idem. . . . . D. Victor Mata. . . . . 50 1.666 22

Collado Villalba.

24. Varios prados. . . . . Idem. . . . . Hilario Garcia. . . . . 320 16.666 22

Cercedilla.

25. Un prado. . . . . Idem . . . . . Cayetano Lopez. . . . . 44 1.466 22

Los Molinos.

26. Una cerca. . . . . Idem. . . . . Hilario Molero. . . . . 80 2.666 22
27. Una Herren. . . . . Idem. . . . . Manuel Montero. . . . . 20 666 30
28. Prado á la Cañada. . . . . Idem. . . . . Manuel Asenjo. . . . . 100 3.333 11
29. Idem de la Molera. . . . . Idem. . . . . Nicasio Matos. . . . . 60 2.000

Moralzarzal.

30. Un prado. . . . . Idem. . . . . Ignacio José Fuentes. . . . . 40 1.333 11

Mala el Pino.

31. Una cerca y prado. . . . . Idem. Ramon Sanz. . . . . 575 19.166 22

Los Molinos.

32. Un Prado. . . . . Mercenarios de Rivas. . . . . Alejandro Montalvo. . . . . 38 1.266 22

Guadarrama.

33. Un prado. . . . . Idem. Francisca Garcia. . . . . 30 1.000

Colmenar viejo.

34. Una viña. . . . . Idem. Antero Lopez. . . . . 30 1.100

El grajal.

35. Una cerca. . . . . Idem. Julian Torres. . . . . 80 2.666 22

Talamanca.

36. Una tierra de 24 fanegas. . . . . Franciscos de Torrelaguna. . . . . Dionisio Quintana. . . . . 210 7000

Alcalá de Henares.

38. Una tierra de una fanega. . . . . Religiosos de San Diego. . . . . Ildefonso Hernandez. . . . . 45 1.500

39. Otra de 7 fanegas. . . . . Id. Carmelitas calzadas de Alcalá. . . . . Simon Garrido. . . . . 44 1.466 22

**REMATE PARA EL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1853.**

La Cabrera.

42. Huerta y convento. . . . . Franciscas de la Cabrera. . . . . Manuel Plaza. . . . . 402 15400

Rascafría.

42. Varios prados. . . . . Cartujos del Paular. . . . . Antolin Martinez. . . . . 110 3666 22

Montejo.

43. Un prado linar y tierras. . Idem del Escorial. . . . . Toribio Frutos. . . . . 674 22466 22

Patones.

45. Varias tierras. . . . . Franciscas de Torrelaguna. . . Francisco Asenjo y otro. . . . . 85 2833 11

Canillas.

47. Una tierra de seis fanegas | Minimios de la Victoria de Ma- | Juan Molpeceres. . . . . 56 1200  
drid. . . . .

Móstoles.

48. Una casa. . . . . Carmelitas de Valdemoro. . . Pablo Arribas. . . . . 70 1550

Alcalá de Henares.

51. Una casa. . . . . Padres de la Victoria de Alcalá. Julian del Olmo. . . . . 200 6666 22

Getafe.

49. Uas tierras. . . . . Cofradías. . . . . Plácido Deleito. . . . . 240 8000

Loeches.

94. Un pajar. . . . . Carmelitas de Loeches. . . . . José Gomez. . . . . 76 1900

**PROVINCIA DE GUADALAJARA Y EN TERMINO DE LA MISMA POBLACION.**

1. 1 tierra de 2 fanegas 6 oliv. Bernardas de Guadalajara. . . Antonio Rojo. . . . . 25 833 11

Humanes.

2. 4 tierras de 12 fanegas. . Idem. Francisco Simon. . . . . 190 6533 11

5. Dos Tierras. . . . .	Calatravas de Madrid.. . . .	Antonio Abad. . . . .	20	6	672	48
<u>Chiloeches.</u>						
5. Una era de pan trillar. . . . .	Recogidas de Alcalá.. . . .	Francisco Alcalá. . . . .	36		1200	
<u>Romanones.</u>						
6. 3 tierras de 5 fs. 6 celm. Ursulinas de Alcalá. . . . .		Domingo Palanco . . . . .	17		566	23
<u>Sayalon.</u>						
7. 7 tierras de 12 fs. con 6 olv. Franciscas de Pastrana. . . . .		Marcos Sanz. . . . .	200		6666	53
<u>Illana.</u>						
8. Ocho tierras de 55 fanegas. Idem. de Almonacid. . . . .		Rafael Garcia Abad. . . . .	208		6953	41
<u>Valdenuño.</u>						
9. 6 tierras de 9 fs. 9 celem. Piedad de Guadalajara. . . . .		Juan Sanchez. . . . .	86		2866	23
<u>Mesones.</u>						
10. 6 tierras de 9 fs. 9 celem. . . . .	Idem. . . . .	Luis Merino. . . . .	136		4553	41
<u>Valfermoso de Tajuña.</u>						
22. 7 tierras de 10 fs. 9 celm. con 500 cepas y 21 olivos	Gerónimas de Brihuega . . . . .	Serapio Sanchez. . . . .	65		2166	23
<u>Barrio—Pedro.</u>						
13. 7 tierras con 6 fs. 10 celm. y 550 cepas. . . . .	idem. . . . .	Gabriel Marlasca . . . . .	62		2066	23
<u>Cabanillas.</u>						
14. 14 tierras de 25 fs. 11 celm. Santa Clara de Guadalajara. . . . .		Maximino Garrido. . . . .	232		7733	41

PROVINCIA DE TOLEDO TERMINO DE LA CAPITAL.

524. Tierra camino de Vargas. Cofradías. . . . .			60		2000	
--	--	--	----	--	------	--

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al más inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos y en los plazos que establece el artículo 40 del citado Real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la clase, situación, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de Bienes Nacionales; así como las costas de tasación á que se refiere la Real orden de 18 de enero de este año.

Lo que anunciamos en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara y Gobierno de la Diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco Español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de diciembre de 1851.—Toledo 14 de julio de 1853.—Doctor, D. José Miguel Sainz Pardo.

ERRATA.

En el Boletín núm. 69 correspondiente al día 10 de junio último, en la casilla que marca el núm. de vecinos de Selas donde dice:

146 vecinos, 68 electores 44 elegibles:  
 leasé, 72 id. 41 id. 40 id.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos